

En la Ciudad de Utrera el día Veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos Diez y seis años
mi el Sr. D. Esteban infrascripto compare-
cieron Juan de la Cruz de Utrera, vecino en el
Lugar de Alpuerto, Juan Angel de Utrera
vecino del mismo lugar, Dieron que el pri-
mero como principal, y el segundo como padre
y llamo pagador haciendo como para el efecto
hacia de Utrera y fecho ageno dingo por su
quien se recibia en Utrera los ausios, en una
diligencia contra el dicho principal, en sus fines
antes bien escluyendo este remedio, beneficio
de su favor los dos puntos de mancomen a uno
de cada uno por el todo insolidum renunciando
como expresamente renunciaron las leyes
de la mancomunidad con todas sus cláusulas
como en ellas se contienen, y por que habien-
do entay anudamiento de la Utrera de Utrera

Luisa de Olaso, vecina de dicha Ciudad, apor-
tada y administradora de la dñra D.
María Muel de Olaso, vecina de la Villa
de Vergara, hece heredades en terminos de
dicho Apuegui y de ellos una en su dñia
de oro y otra en la de Luquiano, y deslindadas
por mutor de las siguientes

1ª Primariamente una raim en donde llaman Ayja
lora de brada de diez y seis cargas que surca
con la defensa propia de dicho lugar de Ayja

2ª Otra raim en donde llaman Inacora de brada
de doce cargas que surca con la repuda de
dicho lugar

3ª Otra raim en donde llaman Corana de brada
de seis cargas que surca con el camino que
dirige para la puente de dicho lugar

4ª Otra raim en donde llaman Fuplora de brada
de tres cargas que surca con una raim de Juan
Angel de Nizarte

5ª Otra raim en donde llaman Villa agna de brada
de cinco cargas, la que surca con el camino
que dirige para la defensa de dicho lugar

6ª Otra raim que se halla en el sitio donde estaba
la casa antigua de Arcaza la que produce una
carga poco mas o menos que surca con

la dicha Raim de Arcaza
7ª Otra heredad en el termino llamado o
Turbi de brada de cinco cargas que surca
por un cortado con piera de termino llamado

8ª Otra heredad en el termino llamado Lepand
de brada de seis y media, la que surca por
un cortado con piera de don Martin de Lepand
por el otro con piera de termino llamado

9ª Otra heredad en el termino que llamamos
dinado, Jurisdiccion de Apuegui de brada
de una carga que surca por un cortado con
piera de Juan Angel de Nizarte, y por el otro
con piera de don Martin de Lepand

10ª Otra heredad en el termino llamado An
quen de brada de dos cargas que surca por
un cortado con piera de termino de Abana, y
por el otro con piera de Lorenzo de Landa, ve-
cino de dicho lugar

11ª Otra heredad en Jurisdiccion de oro y en el
termino llamado Larrinchi de brada de
una carga que surca por un cortado con piera
de Juan Angel de Nizarte, y por el otro con piera
de Lorenzo de Landa vecino de Luquiano

12ª Otra en el termino que llaman Berinalde

19^a Jurisdicción de Luján de Córdova de las
Cargas, que surca por un corral con pieza
de Teresa de los Ríos, y por el otro con pieza
de Lorenzo de Landa, vecino de Luján
y otra heredad en Jurisdicción de San Juan
y en el terreno llamado Arriaga de los
Córdova y media que surca por un
corral con pieza de Manuel Pérez, y por
el otro con pieza de Rosa de Soria y e
a los queles recibirá en dicho arriaga para
tiempo y espacio de nueve años que empu
zaron a correr y contar se el día quince de
Ago de pro. nro. señero de este presente
año y para en cada uno de ellos de cinco fa
negas de trigo de buena calidad de San y Ro
nar puestas medidas y entregadas quatro
y media de las dichas en la nominada Ciudad
a disposición de la espedrada D. María Luisa
o quien la representase, y la fuese a retener
del favor del mismo General, y la que men
pagahando hacer y suplarlo cumplir para
el día quince de mayo del año pro. nro. veni
ero de mil ochocientos diez y siete, y así sue
riamente para igual día de cada uno de los
ocho años inmediatos siguientes para

de que por este dicho pliego, a qualquiera de
ellos, no cumpliendo de las compuestas de
relación y contra, y al fin de dichos muchos
hambre de las expresadas hereditades
fincas labradas y sembradas segun costumbre
del Pais a costa de los Fieles de Campo por el
de pagar los daños, y perjuicios que de lo contra
rio resultaren, y quedaren por la mala
declaración de los tales Fieles, con la que es in
congruente ni justificación de que les debían
hambre poder ser apremiados a la satisfacción
de su importe por igual de censo y otras.
Y al cumplimiento de esta escritura, obligan
estas personas y bienes habidos y por haber
y para el cumplimiento de lo por el no rigi
do de que, y como si fuere por el tenencia de que
fuer competente a su instancia dada
pronunciada, forzada y pasada en autoridad
de cosa juzgada, renuncian las leyes pue
y derechos de su fecho con la gratia en firme
Y a lo otro que firman a quienes yo el dicho
Don Juan de Ovando hallando presentes y por
testigos aya y del Moravia, Juan de Ovando
y alarcano Loren, vecinos y residentes en la
dicha ciudad = Juan Diego de Ovando
Juan de Ovando del dicho = Ante mi

Moisés Díaz de Arcaute = Padre regidor

y media = valga =

Lo el infrascripto de no del M. y del M. de
esta fund. de Victoria presente fui al oba
gamiento de esta escritura de arriendo, en
fe dello y de que se acuerda con su original,
que en mi registro queda con remisión del
lo que y firmo, por en fe de lo que es útil.



Moisés Díaz de Arcaute

Victoria
Aperequi

Año 1816

Finando

De 13 ramos y Acueductos situados en terrenos
de Aperequi, y de ellas una enclavada en
roca en la de Luquiano, comprado por Fran-
cisco de Lugo, y comprado Juan Angel de Soria
y residente en Aperequi y a los 9 años
que empezaron a correr en 15 de Agosto de este
año por ruta en cada uno de ellos 8 fanegas
puestas medidas y entregadas 4 1/2 de ellas en
esta ciudad, la fanega restante al Barbo del
mismo Aperequi, primera paga en 15 de Agosto
de 1817 y las demas sucesivamente

En favor
de la Señora D. Maria de las Ollas en repre-
sentacion de la Señora D. Maria Mercedes
de las Ollas

Esc. No. Arcaes

